

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, 07 de febrero de 2025

Citar este número al responder: 0732-1148372024

Señor  
**ASDRÚBAL DIAZ RIVILLAS**  
CC 16.361.594  
Sin dirección  
Tuluá - Valle

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el **auto de trámite de fecha 26 de diciembre de 2024**, “Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”, proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el Expediente 0731-039-005-048-2023, investigación a la que ha sido legalmente vinculado.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por término de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente escrito, se le informa que se la ha conferido un término perentorio de 10 días contados a partir de la notificación para que presente el escrito de alegatos de conclusión y vencido dicho término, la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, se le informa que contra el **auto de trámite de fecha 26 de diciembre de 2024**, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación  
**07 de febrero de 2025**

Fecha de desfijación  
**13 de febrero de 2025**

Fecha de notificación  
**17 de febrero de 2025**

Atentamente,

**RUBÉN FERNANDO TIGREROS CIFUENTES**  
Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio  
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Proyectó: Ruben Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio

Archívese en: 0731-039-005-042-2023

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, profirió **auto de trámite de fecha 26 de septiembre de 2024**, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor” dentro del expediente No. 0732-039-005-048-2023, en contra de **ASDRUBAL DIAZ RIVILLAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.361.594 de Tuluá, a título de culpa por omisión un cargo único por la realización de una explotación minera de tierra o arcillas en una cantera a cielo abierto en un área aproximada de veinte (20 m<sup>2</sup>) metros cuadrados, al interior del predio Los Mármoles - Las Mercedes, ubicado en el corregimiento Galicia, Bugalagrande – Valle, Coordenadas 4°12'02.10"N, -76°9'07.01"W, infracción ocurrida 13 de septiembre de 2023, sin contar con licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente.

Que, el auto de trámite de fecha 26 de septiembre de 2024, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor” fue notificado por aviso en fecha 25 de octubre de 2024, estando debidamente ejecutoriado y en firme, al no proceder recurso alguno contra la decisión de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que, revisado el expediente y conforme al artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el presunto infractor **NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS** dentro del término legal, por lo tanto, no se solicitó la práctica de pruebas y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio, al estimar la autoridad ambiental que existen en el expediente elementos materiales probatorios, recaudados en la fase de investigación, que le permiten construir inferencias razonables respecto de la responsabilidad del investigado en la comisión de la infracción a las normas ambientales, y por ello se reconocen como pruebas todas piezas documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0732-039-005-048-2023 y en especial:

- Denuncia Policía Nacional con Rad. 847722023 del 13 de septiembre de 2023.
- Concepto técnico de fecha 13 de septiembre de 2023.
- Consulta de registros SISBÉN cedula de ciudadanía No. 16361594
- Consulta de estado de vigencia de cedula de ciudadanía No. 16361594
- Consulta en el RUIA para sanciones a la cedula de ciudadanía No. 16361594
- Consulta en el BDUa estado de afiliación de la cedula de ciudadanía No. 16361594

Que, la autoridad ambiental estima que existen los elementos materiales probatorios necesarios para evaluar el caso y tomar la decisión de fondo.

Que, en virtud de lo anterior, se debe proceder a ordenar el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental, que cursa en contra de **ASDRUBAL DIAZ RIVILLAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.361.594 de Tuluá, y de conformidad a lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, ante la ausencia de período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que si lo consideran pertinente presenten los alegatos de conclusión respectivos.

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

Que, una vez vencido el término de alegatos, la autoridad ambiental procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR**, el cierre de la investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental contenida en el Expediente No. 0732-039-005-048-2023, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER**, traslado **ASDRUBAL DIAZ RIVILLAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.361.594 de Tuluá, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo presente los alegatos que considere necesarios.

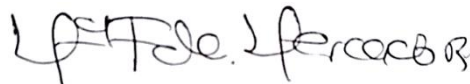
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez cumplido el término indicado en el Artículo Anterior, proceder a calificar la falta y determinar la responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, el presente acto administrativo **ASDRUBAL DIAZ RIVILLAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.361.594 de Tuluá, por el medio de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá – Valle, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



**MARÍA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (C) DAR Centro Norte.

Proyectó: Abogado, Ruben Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.  
Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Expediente No. 0732-039-005-048-2023.